

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00683 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedida por la respectiva cámara de comercio con vigencia no superior a un (1) mes (arts. 27 y 30 CCo.; arts. 84.2 y 85 CGP).

2. Aclárese en los hechos de la demanda (i) cuál es la obligación contractual incumplida por la demandada que da lugar a que se resuelva el contrato, (ii) cuándo se intentaron los preavisos de entrega indicando la empresa de servicio postal utilizada, (iii) cómo fue la «*restitución del inmueble*» precisando si se entregó materialmente el mismo a la arrendadora, (iv) por qué razón se debía a Cobranzas El Libertador cuando era una persona ajena a la relación contractual, (v) en qué consistieron los daños presuntamente causados a la demandante, y (vi) por qué razón se pide la resolución del contrato para terminarlo si ya se realizó la entrega del mismo (art. 82.5 CGP).

3. Precítese en las pretensiones de la demanda (i) cuál es la causal para solicitar la resolución del contrato celebrado, (ii) qué clase de perjuicios reclama, es decir, si son materiales (daño emergente y lucro cesante) o inmateriales (morales) y (iii) cuáles serían las restituciones mutuas a qué habría lugar en caso de declararse la resolución contractual (art. 82.4 CGP).

4. Enúnciese concretamente los hechos que serán declarados por cada uno de los testigos, precisando en este momento lo que respecta a la dirección electrónica que cada testigo utiliza teniendo en cuenta que se trata de un dato personal que identificará a cada declarante en el proceso (art. 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

5. Reformúlese nuevamente el juramento estimatorio discriminando razonadamente cada uno de los conceptos que constituyen los perjuicios causados, considerando que hará prueba de su monto y su indebido cálculo genera sanciones de tipo patrimonial (arts. 82.7, 90.6 y 206 CGP).

6. Señálese la verdadera dirección electrónica de la demandante que utilizará para sus actuaciones judiciales porque en el capítulo correspondiente menciona como tal «*juanita.rico@fitchratings.com*», pero el poder se remitió desde la dirección electrónica «*juanalarana5@gmail.com*» (art. 3° L. 2213 de 2022, art. 82.10 CGP).

7. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la demandante (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

8. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

9. Pruébese sumariamente la forma como la demandante o su apoderado obtuvo la información de la dirección electrónica de la sociedad demandada (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general, teniendo en cuenta que en cualquier caso la misma dispone de una dirección electrónica inscrita en el registro mercantil (art. 291 y 292 CGP).

10. Infórmese los datos completos de identificación y donde recibirán eventualmente notificaciones los deudores solidarios de la arrendataria, explicándose la razón por la cual no se cita a esta causa a pesar de que la sentencia eventualmente tendría efectos sobre ellos (arts. 61 y 82.10 CGP).

11. Determínese correctamente la competencia del asunto por el factor territorial señalando el domicilio que la demandada tiene inscrito en el registro mercantil e igualmente por el factor objetivo de la cuantía respecto de la suma de las pretensiones teniendo en cuenta la acción invocada (arts. 26.1, 28.1 y 82.9 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58efceb4cb1dbeecf074009450dac4fcb07bdd32908280020f9449e989988311**

Documento generado en 21/10/2022 06:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>